Cau.do ordin.o Sauado 20 de oct.e De 1714=

MVRCIA.
VEINTE MARAVEDIS.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QVARTO PARA ESTE
AÑO MIL SETECIENTOS Y CATORZE POR AVER FALTADO.

En la Muy noble y Muy Leal Ciudad de Murcia y Salas
de las Casas de su Ayuntamiento della, sauado, Veinte de oct.e mil setezientos y
Catorze los M. Ill.es Señores Murzia se juntaron a zelebrar Cau.do
ordin.o Como lo acostumbran; es a saver D.n Joseph Antonio de Ayala
y Rojas Correx.or de esta Ziudad, D.n Ju.n Bauptista Ferro, D.n Alfonso
Manrresa, D.n Joseph Gomez de la Calle, y D.n Pedro de Torres Rex.res=
Seiendo D.n Patrizio Serrano, Gines Lorenzo Soriano, Joseph Garzalon y An
tonio Blanco Jurados=

Se agan el estribos de pie
dra a la puente=

El S.or D.n Ju.n Bauptista Ferro Rex.or Dijo que con la Ultima crezida del Rio
que se obtuvo (?) la noche del dia zinco del corr.te dejo maltratado y impractica
ble de todo Comerzio la puente de madera, de forma que conuiene esta
bricarlo de nueuo; Y como para que no zesase el Comerzio de el lugar (?), se a re
parado lo mejor que se a podido, en que a estado entendiendo el zelo del S.r
Correx.or; Y que conuendra, ynterin que se perfiziona el puente de madera
que esta comenzada (segun dizen los peritos) hazer le los dos Calzadas de mate
rial para maior fortificazion, y hauerse experimentado la poca duraz.on
de las de madera; De que da quenta a fin de que la Ziu.d resuelua lo
mas Conu.te = Y hauiendolo oido y conferido. Acordo que los S.res D.n Al
fonso Manrresa y D.n Ger.mo Zarandona Rex.res a quien esta encargado los
reparos de la puente que exalte (?) y las preuenziones para la fabrica del
nueuo; se informen de los mros peritos del gasto que tendra la obra de ma
terial de los estribos, y traygan razon para resoluer=

Ce
S. Que aia avastos
en Casas de Saavedra
y perjuizios q.e Causa
el del Alberca=

Hauiendo entendido esta Ziu.d que en las Caserias de Casas de Saaue
dra de esta Ziu.d; no ai quien venda (?) a la Alberca a sus hauitadores de Carne
Vino y azeite con Graue perjuizio de aquel sit.o y de los intereses desta
Ziu.d en los impuestos de que viuia (?) el consumo de Carnes; haziendo esto de esas (?)
el avastez.or de la Villa del Alberca que tiene a su cargo los dros. de esas Case
rias, tiene hecha manipulaz.on por su propia Comuen.a, para que estos Vezi
nos vayan a la Alberca donde tiene los estancos de estos mantenim.tos y estar
hauitadas estas poblaziones; lograndose por este medio el avezindarse (?) de las Villas
Que en fuerza de su obligaz.on hazen los S.res Just.a y Cau.do fieles Ex.res para q.
estos mantenim.tos sean de la bondad que se requiere; Y como al mismo tpo
a solizitado el d.ho avastez.or que una persona que estaua para avastezer
en dichas Caserias, zesase en esta pret.on Como lo logro; Y deseando acudir a este
reparo, mayormente quando el avastezedor de la Alberca, es Vezino
de esta Ziudad; Acordo que el Cau.ro Procu.r gral solizite los avastos
de estos mantenim.tos en las Casas de Saavedra, y que los aia en ellas